

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:14 horas del día 08 de noviembre de 2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

D^a. MARIA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

D^a. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. JOSÉ ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tenga entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

D^a. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento del Sevilla, que abandonó la sesión al finalizar el examen de los puntos del Orden del Día correspondiente a dicho municipio.

D. MIGUEL ÁNGEL BARRIOS GONZÁLEZ, Alcalde de Villanueva del Río y Minas y D^a. PATRICIA CHAVES MARABOT, técnica de urbanismo municipal, que asistieron exclusivamente a la exposición y acuerdo del asunto del orden del día relativo a citado municipio.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO, excusó su asistencia por tener un compromiso ineludible.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 25/10/2023, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTE DEL ORDEN DEL DÍA.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 1/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 16. EXP. REF. GUMA 1777/2022.

MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PARA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, un ámbito sin planeamiento especial de protección aprobado.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los BIC “Muralla urbana” y “Catedral”, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PARA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 16 DE SEVILLA sin visar, EXP. REF. GUMA 1777/2022, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Catedral” y “Muralla urbana” en cuyos entornos se ubica el inmueble, con la condición de que se cumpla la normativa municipal de publicidad exigible a los rótulos publicitarios y banderolas, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva autorización, y en atención a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 33.3 y 110 apartado k) de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN DIEGO 4. EXP. REF. GUMA 2824/2022.

INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 2,25 KwP.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 2/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un ámbito con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006. Urbanísticamente, cuenta con protección parcial grado 2 según lo recogido en el PGOU vigente.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla urbana”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 2,25 KwP EN CALLE SAN DIEGO N.º 4 DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 2824/2022, se informa favorablemente al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Muralla urbana” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

03. INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN RABADÁN 41. EXP. REF. GUMA 2004/2022.

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 28/12/2000. Se trata de un sector con las competencias delegadas para autorizar intervenciones salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m. Dicho inmueble se encuentra acogido a la cautela arqueológica conforme a la normativa de protección del patrimonio arqueológico del Plan Especial de Protección del sector.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 3/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE JUAN RABADÁN N.º 41 DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 2004/2022, se informa favorablemente al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Muralla Urbana”, en cuyo entorno se ubica el edificio.

Dada la ubicación del inmueble, en las remociones de terreno necesarias para la ejecución de la nueva vivienda será obligatoria la realización de un sondeo previo para certificar la existencia de la muralla o su barbacana, y un control arqueológico de movimientos de tierra según lo establecido en el Plan Especial de Protección del Sector 9, y en los artículos 3.b) y 3.c) del Decreto 168/2003. En función de los resultados se deberá realizar una excavación arqueológica extensiva según el artículo 3. a) del mismo Decreto, pudiendo condicionar la solución proyectada. Igualmente, ante hallazgos casuales se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN CALLE ABADES 20, EXP. REF. GUMA 1390/2022

1. PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN CALLE ABADES 20: ESTABLECIMIENTO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS.
2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, se encuentra incluido dentro de los entornos automáticos de protección de los BIC “Casa de los Pinelo”, “Casa de Olea” y “Palacio Arzobispal”, con tal consideración por Disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Informe de Ponencia Técnica emitido sobre este expediente contiene el siguiente apartado de CONCLUSIONES:

“Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la Documentación complementaria, se considera que la propuesta introduce el nuevo programa respetando los elementos tipológicos principales del edificio: fachada, vestíbulo, primera crujía, patio y posición de la escalera, sin variar significativamente la volumetría exterior.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 4/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la edificabilidad, el proyecto no computa la entreplanta técnica situada entre las plantas primera y segunda con una altura libre de 1,95 metros de altura, que se inserta dentro del volumen edificado disminuyendo considerablemente las alturas del resto de plantas. Este hecho supone que la propuesta final suponga un aumento de edificabilidad con respecto al estado actual, expresamente prohibida por el artículo 20.3 de la Ley 16/1985.

Dada la ubicación del inmueble, en las remociones de terreno necesarias para la ejecución del foso de ascensor será necesaria la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra según lo establecido en el artículo 3. c) del Decreto 168/2003. En función de los resultados se deberá realizar una excavación arqueológica extensiva según el artículo 3. a) del mismo Decreto, pudiéndose condicionar la solución de ascensor proyectada.”

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN CALLE ABADES 20: ESTABLECIMIENTO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN CALLE ABADES N.º 20 sin visar, Exp. Ref. GUMA 1390/2022, se informa desfavorablemente, ya que la propuesta supone un aumento de edificabilidad expresamente prohibida por el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA 2, EXP. REF. GUMA 2002/2022
PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RÓTULO DE COMERCIO AL POR MENOR.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, se encuentra incluido dentro de los entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de los BIC “Iglesia Catedral de Santa María y “Muralla Urbana”. La “Iglesia Catedral de Santa María” fue declarada monumento histórico-artístico el 8 de enero de 1929 y con consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985. Por su parte, la “Muralla Urbana” fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de BIC en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 5/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIÓN DE RÓTULO DE COMERCIO AL POR MENOR EN CALLE FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA N.º 2 BAJO, sin visar, Exp. Ref. GUMA 2002/2022, con la condición de que se cumplan las normas y prescripciones de la Ordenanza Municipal de Publicidad, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva autorización, y en atención a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 33.3 y 110 apartado k) de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE PONCE DE LEÓN 11, EXP. REF. GUMA 1980/2022

TRABAJOS DE SANEADO Y PINTURA EN PARTE DE FACHADAS DE LA SEDE SOCIAL DE EMASESA, CONJUNTO MONUMENTAL DEL ANTIGUO CONVENTO DE LOS TERCEROS FRANCISCANOS Y EL PALACIO DE LOS PONCE DE LEÓN.

El inmueble está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el sector 4, Santa Catalina-Santiago. Este sector se encuentra convalidado con fecha 16 de julio de 2010 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

La actuación se sitúa en el Antiguo Convento de Padres Terceros y Palacio de los Ponce de León, con consideración de BIC en virtud del Decreto 253/2001.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el DOCUMENTO DE TRABAJOS DE SANEADO Y PINTURA EN PARTE DE FACHADAS DE LA SEDE SOCIAL DE EMASESA, EN EL CONJUNTO MONUMENTAL DEL ANTIGUO CONVENTO DE LOS TERCEROS FRANCISCANOS Y EL PALACIO DE LOS PONCE DE LEÓN EN CALLE PONCE DE LEÓN N.º 11 DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 1980/2022, se informa favorablemente al no suponer afección negativa en el BIC “ Iglesia Convento de los Terceros y Palacio de los Ponce de León”.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 6/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN CALLE CANO Y CUETO 15, 17, 19, EXP. REF. GUMA 1517/2021

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE LOCALES C Y D

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 5 San Bartolomé, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 y en el que no se encuentran delegadas las competencias para autorizar obras en los entornos de los BIC.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla urbana”, con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE LOCALES C Y D, con número de visado del COAS 21/002479-T004 y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE Ref. GUMA 1517/2021, EN CALLE CANO Y CUETO N.º 15, 17 Y 19 DE SEVILLA, al no suponer afección negativa en el BIC “Muralla Urbana”.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08. INTERVENCIÓN EN CALLE ALFONSO XII 56. EXP. REF. GUMA 2243/2022

PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Por otro lado, el inmueble se encuentra afectado por los entornos automáticos de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Museo de Bellas Artes”, y del BIC “Palacio de los Condes de Casa - Galindo ”, declarados monumento

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 7/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



histórico-artístico y con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE ALFONSO XII, 56 sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Museo de Bellas Artes” y del BIC “Palacio de los Condes de Casa - Galindo”, en cuyos entornos se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

09. INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA.

CALVARIO SITUADO EN EL PATIO DE LOS NARANJOS DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Informe-diagnóstico y propuesta de intervención de la pintura mural del Calvario situado en el Patio de los Naranjos de la Catedral de Sevilla, redactado por el conservador-restaurador D. Enrique Gutiérrez Carrasquilla, por considerarlo suficiente en cuanto a su análisis y diagnóstico y correcto en sus propuestas de intervención.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme dispone el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 8/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA TERESA 7. EXP. REF. GUMA 2118/2022.

PROYECTO BÁSICO ADECUACIÓN DE CASA ANEXA AL CONVENTO A ESPACIO EXPOSITIVO. MUSEO DEL CONVENTO SAN JOSÉ DEL CARMEN, “LAS TERESAS”.

La edificación que nos ocupa se encuentra incluida en la misma parcela catastral del Convento de San José del Carmen “Las Teresas” y, por tanto, siendo igualmente de la misma propiedad, se puede entender parte del mismo y dentro de su consideración como monumento Bien de Interés Cultural (BIC) reconocida desde 06/07/2013. Por esto mismo, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, además, se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial en vigor. Por ello, aún es necesario el cumplimiento del ya el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto Básico de Adecuación de Casa Anexa al Convento a Espacio Expositivo. Museo del Convento San José del Carmen, “Las

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 9/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Terasas” con visado del COAS nº. 22/002021 – T001, Exp. Ref. GUMA 2118/2022, si bien la falta de concreción propia de carácter básico del proyecto, hace necesario la presentación del correspondiente proyecto de ejecución para su correspondiente informe.

Independientemente de ello, la ejecución del presente proyecto ha de estar sometida al conveniente seguimiento arqueológico.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

11. INTERVENCIÓN EN CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS S/N.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS HALLADOS EN LA SALA DE LAS BÓVEDAS DEL PATIO DE LEGOS DE LA CARTUJA DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS.

La Cartuja de Santa María de las Cuevas, se declara monumento histórico-artístico, junto con otros seis inmuebles, en virtud del Decreto 2803/1964 de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y es Bien de Interés Cultural –BIC– en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Cartuja, por otra parte, se encuentra incluida en el denominado Sector 15, Cartuja, cuya delimitación se incluye en el Sector 27, Puerto - Lámina de Agua, Subsector 1: Torneo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico se encuentra convalidado definitivamente con fecha 01/07/2004 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los BIC, como es el caso.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 10/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la Propuesta de Integración y Puesta en Valor de los restos arqueológicos hallados en la Sala de las Bóvedas del Claustro de Legos de la Cartuja de Santa María de las Cuevas en Sevilla.

Así mismo ha de ratificarse en la necesidad de presentar la correspondiente Memoria Final de las Actuaciones en cumplimiento del artículo 21.2 de la Ley 14/2007.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FUENTES DE ANDALUCÍA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE GENERAL ARMERO 32.

PROYECTO DE PARCELACIÓN EN CALLE GENERAL ARMERO 32.

Mediante Decreto 272/2001, de 11 de diciembre (BOJA n1 8 de 19/01/2002), se declaró el Conjunto Histórico de Fuentes de Andalucía, que cuenta como planeamiento de protección la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, informadas favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces vigente Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 30/01/2003, teniendo el Ayuntamiento las competencias delegadas para la concesión de licencias de obras en el ámbito del Conjunto Histórico que desarrollen dicho planeamiento de protección, a excepción de aquellas que afecten a Monumentos e inmuebles comprendidos en sus entornos, o las actuaciones en inmuebles catalogados que excedan de la conservación y mantenimiento y las contenidas en las Unidades de Ejecución, que requerirán con carácter previo el informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

En el Catálogo de las citadas Normas Subsidiarias, el inmueble sito en la calle General Armero nº 32, identificado como casa señorial, de planta baja más una, de antes de 1900, uso residencial y buen estado de conservación, cuenta con nivel de protección D, Parcial Grado II, que implica la conservación de aquellos elementos que tienen una presencia importante en el ambiente urbano: fachada y primera crujía. Este nivel de protección permite actuaciones de rehabilitación, reformas y posibles ampliaciones sin afectar a los espacios, elementos y valores catalogados. En cuanto a las condiciones de edificación, le son de aplicación las de la Zona de ordenanzas del Conjunto Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que habiéndose comprobado que su contenido es sustancialmente el mismo que fue informado por esta Comisión Provincial en su sesión del 5 de marzo de 2008, procede reiterarnos en el acuerdo entonces expresado, cuyo contenido literal era el siguiente: *“Si bien en principio no se ve inconveniente a la propuesta de segregación, pues atendiendo a la realidad física y arquitectónica se trata de dos inmuebles, calles General Armero 32 y alarifes Ruiz Florindo 2-4, con accesos independientes y cada uno con programas y servicios completos, sería necesario proceder a la modificación puntual de la ficha de Catálogo de las Normas subsidiarias vigentes con contenido de Protección”.*

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/11/2023	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCHENA

01. PRIORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DEL PEATÓN FRENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

NUEVA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS Y DEL PEPCH DE MARCHENA.

La nueva redacción de la Innovación por modificación del Planeamiento Municipal (NNSS y PEPCH), para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados, con el fin de fomentar la instalación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en las parcelas del casco urbano, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, ha sido redactado con fecha 2 de mayo de 2023.

De conformidad al artículo 78.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y 108 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, el 3 de mayo de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), la nueva versión del documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, solicitando nuevo informe en materia de patrimonio histórico. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

El Informe de Ponencia Técnica emitido en este expediente se reproduce a continuación de forma literal:

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS Y DEL PEPCH DE MARCHENA (SEVILLA) SOBRE LA PRIORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DEL PEATÓN FRENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

DOCUMENTO: NUEVA REDACCIÓN DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DE LA “MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MARCHENA PARA DAR COBERTURA A UNA DEMANDA SOCIAL SOBRE LA PRIORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DEL PEATÓN FRENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS”

Entrada: 09/05/2023

N.º Registro: Mail

Remitente: Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Sevilla

Expediente: 12/22-CPCU

Redactor: Francisco Ismael Moreno Cubero, Arquitecto Municipal

Promotor: Ayuntamiento de Marchena

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 12/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tipología Bien: BIC CH

MARCO NORMATIVO:

La nueva redacción de la Innovación por modificación del Planeamiento Municipal (NNSS y PEPCH), para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados, con el fin de fomentar la instalación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en las parcelas del casco urbano, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, ha sido redactado con fecha 2 de mayo de 2023.

De conformidad al artículo 78.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y 108 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, el 3 de mayo de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), la nueva versión del documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, solicitando nuevo informe en materia de patrimonio histórico. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

ANTECEDENTES:

El Planeamiento Municipal vigente de Marchena es el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/04/2009 y publicado en BOP 232 del 6/10/2009.

Mediante Decreto 56/2010, de 2 de marzo, de la Consejería de Cultura, se concreta la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Marchena (Sevilla), aprobado por Decreto 651/1966, de 10 de marzo, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, establece que los bienes que hayan sido declarados histórico-artísticos con anterioridad a su entrada en vigor, pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 1 de diciembre de 2010, se delega en el Ayuntamiento de Marchena la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, una vez se aprobó, con motivo del arriba indicado Decreto 56/2010, la Modificación Puntual 23 del PGOU de fecha 30 de septiembre de 2010 que tiene por objeto implementar las Ordenanzas de la zona B “Residencial Arrabales Históricas” sobre las áreas de la zona de Ordenanzas C “Extensión Residencial” que se encontraban en la delimitación vigente del Conjunto Histórico de Marchena asumiendo por tanto el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico dichas ordenanzas del PGOU.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 18/11/2022 emitió informe desfavorable de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”. El Informe de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de fecha 21/11/2022 concluye que:

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 13/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de Marchena, se constata que la modificación aprobada inicialmente afecta directamente al área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y a la protección establecida en el PEPCH de Marchena, y contradice el espíritu de ambas figuras de salvaguarda de la Ciudad Histórica al impulsar la creación de garajes privados y aparcamientos públicos, permitiendo ampliar las dimensiones de los huecos de fachada y aumentar la ocupación de las parcelas de forma generalizada y promoviendo provisionalmente el uso de solares para aparcamientos públicos que es un uso incompatible con el carácter de Ciudad Histórica. Se debería realizar un estudio pormenorizado caso a caso en los que sí se pudiera permitir excepcionalmente actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y parcelación histórica.

Por todo ello, se considera que el documento aprobado inicialmente de la Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizado, no puede ser informado favorablemente a efectos de lo dispuesto en el artículo 78.4 de la LISTA, y en base al artículo 29.4 de la LPHA.”

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La nueva versión del documento aprobado inicialmente de la Innovación por Modificación de las NNSS de Marchena adaptadas parcialmente a la LOUA así como la modificación del PEPCH, sobre la priorización del espacio público, consta de lo siguiente:

DOCUMENTO 1:

Modificación del Planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados.

- 1. Antecedentes*
- 2. Consulta Previa*
- 3. Objeto, motivación y justificación de la Modificación*
- 4. Justificación de la figura elegida para la alteración del plan*
- 5. Valoración del impacto en la salud de la Modificación puntual*
- 6. Evaluación de impacto ambiental*
- 7. Fomento de la participación ciudadana*
- 8. Memoria económica*
- 9. Resumen ejecutivo*

La presente innovación consiste, tal y como se recogió en el Informe de Ponencia Técnica, en la modificación de determinados artículos de las NNUU y de las ordenanzas reguladoras del tomo III del PEPCH, con el objeto de fomentar la creación del mayor número de plazas de aparcamiento posible en parcelas privadas, proponiendo:

. La modificación del artículo 44.5 de las NNUU (Condiciones estéticas. Huecos de fachada. Composición.

Sección 3ª Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona B, residencial arrabales históricos) para permitir, excepcionalmente y con autorización de Cultura, aperturas de huecos en fachada superiores a 3 m y así facilitar la maniobra de acceso a garajes privados.

. La modificación de los artículos 43.3 (Condiciones de edificación. Ocupación del suelo. Sección 3ª Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona B, residencial arrabales históricos) y 49.3 (Condiciones de edificación. Ocupación del suelo. Sección 4ª Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona C, de Extensión Residencial) de las NNUU así como la del artículo 17.2 del PEPCH (Altura y ocupación de la Edificación), para aumentar la ocupación de las parcelas, de la zona C de extensión residencial y de las zonas B, residencial arrabales históricos, así como del Conjunto Histórico, excepcionalmente y con autorización de Cultura, y manteniendo la edificabilidad.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 14/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



. La modificación de los artículos 6.4 (Protección del Carácter del Conjunto Histórico. Fachadas) y 14 (Tipos de intervención en la edificación) del PEPOCH para concretar el concepto de afección al sentido compositivo de la fachada y despenalizar las intervenciones menores para inclusión de pequeños garajes en edificios existentes, con autorización de Cultura.

Y con el objeto de promover al uso provisional de los solares como aparcamientos se contempla:

. La modificación del artículo 11.3 del PEPOCH (Usos característicos y compatibles) para permitir de forma provisional la implantación de dotaciones públicas de aparcamientos en solares, con autorización de Cultura en base a un proyecto en el que se preste especial atención a la integración con el entorno y se justifique que no se produce merma en los valores de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y parcelación histórica.

. La incorporación de un nuevo artículo 36bis de las NNUU (Contenido del deber de conservación de solares. Sección 1ª Disposiciones Generales) y la modificación del artículo 124 de las NNUU (Tipos de obras. Capítulo VIII Normas de Protección del Patrimonio Edificado) con el fin de regular la posibilidad de autorizar como uso provisional el aparcamiento de vehículos en solares vacantes en todo el suelo urbano.

El ámbito de la presente innovación engloba por tanto a todo el suelo urbano residencial que las NNSS califican en, zona A coincidente con la ciudad intramuros y Conjunto Histórico declarado BIC (Barrio de San Juan), zona B (Arrabales Históricos) que se correspondería con la nueva delimitación del Conjunto Histórico del 2010 y zona C Extensión Residencial. Por tanto el ámbito de la modificación se encuentra afectado por el área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y por la protección establecida en el PEPOCH de Marchena cuyo objetivo básico es la defensa del sentido de la Ciudad Histórica.

Se ha llevado a cabo una nueva redacción del documento atendiendo a las apreciaciones reflejadas en el informe de Cultura sobre el documento aprobado inicialmente, de manera que con la innovación del planeamiento no se provoque “un peligro para la preservación de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y la parcelación histórica” derivado del planteamiento de unas normas de manera generalizada dentro de la delimitación del Conjunto Histórico.

Por ello, la nueva redacción remite al “estudio pormenorizado caso a caso en los que sí se puedan permitir excepcionalmente las actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores patrimoniales protegidos”. Por tanto se plantea la modificación de manera que desde los textos reglamentarios se posibiliten las actuaciones encaminadas a la consecución del fin de interés público que motiva la misma. Actuaciones que estarán siempre condicionadas al estudio pormenorizado de las mismas y a la autorización de éstas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Mediante la modificación se pretende abrir la posibilidad al estudio de las actuaciones encaminadas a la inclusión de aparcamientos en las parcelas de manera compatible con los valores patrimoniales de Marchena.

Es decir, la nueva redacción del documento ha consistido en incorporar la necesidad de autorización de la Consejería de Cultura para cualquier actuación enmarcada en los artículos modificados, ya sea para permitir la ejecución de aparcamientos privados, aumentando la dimensión de huecos de fachada e incrementando la ocupación de la parcela, como para facilitar el uso provisional de solares como aparcamientos. Este proceder tan generalizado provocaría una gran incertidumbre e iría en contra de valores patrimoniales protegidos y además cuestionaría el espíritu de la delegación de competencias realizada, por ello se reiteran las conclusiones del anterior Informe de Ponencia Técnica, constatando que la nueva redacción de la modificación aprobada inicialmente afecta directamente al área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y a la protección establecida en el PEPOCH de Marchena, y contradice el espíritu de ambas figuras de salvaguarda de la Ciudad Histórica. Se deberá realizar un estudio pormenorizado caso a caso en los que sí se podría permitir excepcionalmente actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y parcelación histórica, y no a meramente remitir a Cultura las actuaciones para su autorización expresa.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 15/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de Marchena, se constata que la nueva redacción de la modificación aprobada inicialmente afecta directamente al área delimitada como BIC, Conjunto Histórico de Marchena y a la protección establecida en el PEPCH de Marchena, y contradice el espíritu de ambas figuras de salvaguarda de la Ciudad Histórica. Se deberá realizar un estudio pormenorizado caso a caso en los que sí se podría permitir excepcionalmente actuaciones estrictamente necesarias que no mermen los valores de las arquitecturas históricas representativas y del paisaje urbano tradicional, así como de los trazados y parcelación histórica, y no a meramente remitir a Cultura las actuaciones para su autorización expresa.

Por todo ello se considera que la nueva versión del documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados” no puede ser informada favorablemente a efectos de lo dispuesto en el artículo 78.6 de la LISTA, y en base al artículo 29.4 de la LPHA.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Analizada la documentación presentada de la nueva versión del documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados” se propone:

- Informar desfavorablemente la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”.

- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico como órgano competente para la emisión del informe.”

Analizada la documentación presentada de la nueva versión del documento aprobado inicialmente de la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros:

- Informar desfavorablemente la “Modificación del planeamiento municipal de Marchena para dar cobertura a una demanda social sobre la priorización de la utilización del espacio público a favor del peatón frente a los vehículos motorizados”.
- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico como órgano competente para la emisión del informe.

OSUNA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 28 Y CALLE CORCOBADA 4.

ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo está incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 16/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Conviene recordar también que son de aplicación los artículos 20.3 y 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El artículo 20.3 dispone que en los Conjuntos Históricos que aún no cuenten con planeamiento de protección no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, mientras que el artículo 21.3 establece que “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

Con fecha 04/10/2023 se dictó Informe de Ponencia Técnica por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, respecto de la intervención en el inmueble situado en la Calle San Pedro 28 y Calle Corcobada 4, de Osuna, definida en la documentación presentada consistente en Dictámen sobre el estado físico del inmueble y comunicación de declaración de ruina y Proyecto Básico de rehabilitación parcial y demolición de inmueble. Dicho Informe establecía las siguientes CONCLUSIONES:

“La documentación presentada propone una rehabilitación parcial de una pequeña parte de la edificación, pretendiéndose la demolición de casi la totalidad de la misma sin presentar una propuesta sustitutoria de edificación. Cabe realizar las siguientes consideraciones:

- La demolición propuesta responde al mal estado de la edificación actual, resultado del incumplimiento del deber de conservación, no pudiendo resultar ventajoso este incumplimiento.*
- Se trata de una edificación de interés a nivel tipológico que posee elementos constructivos propios del Conjunto Histórico de Osuna, por lo que estos deberían estudiarse con el objetivo de presentar una propuesta que respete dichos valores.*
- Resulta conveniente recordar el artículo 21.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en el que se especifica que las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, serán excepcionales, y sólo podrán autorizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.*

Por ello, analizado el DICTAMEN SOBRE EL ESTADO FÍSICO DEL INMUEBLE y la COMUNICACIÓN DE DECLARACIÓN DE RUINA, se toma conocimiento de los mismos, recordándose que la declaración de ruina no lleva aparejada la autorización de demolición del inmueble perteneciente al Conjunto Histórico, según el artículo 37.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Con respecto al PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN PARCIAL Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLE, se solicita un reformado de proyecto, instándose a actuar por rehabilitación del inmueble previa valoración de sus valores patrimoniales, debiendo la propuesta resultar respetuosa y congruente con estos.

Por otro lado, se insta a que se lleven a cabo las medidas mínimas de seguridad y conservación pertinentes en tanto no se cuente con una propuesta de rehabilitación del edificio.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 17/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.”

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Decreto n.º 2023-1350, emitido por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión Urbana del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), el 23/09/2023, en el Expediente n.º 1357/2023 por el que se acuerda dictar orden de ejecución de obras urgentes y de seguridad en el inmueble sito en la calle San Pedro 28 y calle Corcobada 4, de ese municipio, con referencia catastral 3237007UG2233N0001BJ, ordenando a la propietaria del mismo la adopción de manera inmediata de las obras necesarias informadas, con el objeto de garantizar la seguridad, salubridad y el ornato público, en el plazo fijado para su ejecución.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, y dado que el Decreto municipal establece la realización de las obras de emergencia siguiendo las indicaciones del Informe de Ponencia Técnica de esta Delegación de fecha 04/10/2023, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento de Osuna en el inmueble sito en la calle San Pedro 28 y calle Corcobada 4, de esa localidad, indicando que con arreglo a lo establecido en los citados artículos la intervención se limitará a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias y que tendrán carácter provisional, sin demoler ni retirar más elementos que los indicados y que presenten peligro hacia la vía pública, reponiéndose los elementos retirados al término de la intervención. Se insta igualmente a que una vez desmontados los elementos de cubierta de la primera crujía con peligro inminente de derrumbe y durante el tiempo necesario hasta su intervención definitiva se coloque una cubrición provisional de la citada crujía con el objeto de evitar el avance del deterioro del inmueble.

SANTIPONCE

01. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE EXTREMADURA 2.

APUNTALAMIENTO DE BÓVEDAS EN LA ZONA NORTE DE LA PUERTA LIBITINARIA DEL ANFITEATRO DE ITÁLICA.

La ciudad romana de Itálica tal como hoy la conocemos cuenta con varios expedientes administrativos de valoración monumental como elemento de nuestro patrimonio histórico y artístico en los cuales se aclara o se modifica el ámbito de aplicación e, incluso se superponen sobre el ámbito o recinto de Itálica.

El primero de ellos data del 13/12/1912 (Gaceta de 29/12/1912) en el que mediante Real Orden se declara Las Ruinas de Itálica como Monumento Nacional, cuyo ámbito, posteriormente, sufre una primera aclaración mediante una nueva Real Orden de 07/02/1913, especificando que el Anfiteatro forma parte de dichas Ruinas y se encuentra comprendido en ellas como Monumento Nacional.

Después, por el Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20/09/1962, se amplía el ámbito de la declaración a la “antigua ciudad” y la zona conocida como Cañada Honda. Por último, mediante el Decreto 7/2001, de 9 de enero, (BOJA, 21 de 20/02/2001) se delimita Itálica ya como Zona Arqueológica.

En definitiva, la consideración de Itálica, en general y, el Anfiteatro en particular, como Monumento Nacional, es un Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 18/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, estos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Esta misma Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el proyecto de Apuntalamiento de Bóvedas en la Zona Norte de la Puerta Libitinaría del Anfiteatro de Itálica.

A la finalización de los trabajos será necesaria la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de aquéllos, en virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Igualmente, la ejecución del presente proyecto ha de estar sometida al conveniente seguimiento arqueológico.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.

UTRERA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE UTRERA

ANEXO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA PARA OBRAS DE MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN EL CASTILLO. La intervención se propone en el Conjunto Histórico de Utrera. Por Orden de 17 de septiembre 2010 se delegaron en el Ayuntamiento de Utrera la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 19/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, que fue aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. En esta Orden quedaron excluidas de la delegación:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

En este caso la actuación se propone en el BIC “Castillo de Utrera”, que fue protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el ANEXO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA PARA OBRAS DE MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN EL CASTILLO EN LA CALLE PONCE DE LEÓN N.º 8 DE UTRERA, sin visar, por no suponer afección negativa en los valores propios del BIC “Castillo de Utrera”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE CRISTO DE LOS AFLIGIDOS 94.

ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

El inmueble se encuentra situado dentro del Conjunto Histórico-Artístico de Utrera, declarado por Decreto n.º 100/2002, de 05 de marzo, publicado en el BOJA n.º 49, de 27/04/2002 y en el BOE de 16/05/2002, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología jurídica de Conjunto Histórico y con régimen de protección de Bien de Interés Cultural.

Determinaciones derivadas del Planeamiento urbanístico.- Clasificación del Suelo: SUELO URBANO.- Categoría de Suelo: CONSOLIDADO.- Calificación: RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO.- Según el plano n.º 1.1.9 de “Clasificación y Categorías de Suelo” de la Adaptación del P.G.O.U., el inmueble está incluido en el Suelo Urbano Consolidado y según el plano 2.1.6 “Estructura orgánica del territorio (sistemas generales y usos globales)”, con la calificación de Residencial Centro Histórico.- El inmueble para el que se han previsto las actuaciones se encuentra catalogado, con grado de catalogación D. Se trata de una edificación popular del siglo XIX con dos plantas de altura y estructura de muros de carga, con protección interior de la primera crujía y las cubiertas.- Según plano D.02B “Protección Arqueológica del Subsuelo II. Zona Sur del Conjunto Histórico” del Plan Especial, el inmueble presenta protección arqueológica Grado 2.- No presenta grado de protección arqueológica de paramentos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 20/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Decreto n.º 2023-4955, emitido por el Alcalde de Utrera (Sevilla), el 06/09/2023, en el Expediente de ruina inminente n.º 002/2023 por el que se acuerda dictar orden de ejecución de obras urgentes y de seguridad en el inmueble sito en la calle Cristo de los Afligidos 94, de ese municipio, con referencia catastral 2885227TG5128N0001TQ, ordenando a la Oficina de Servicios Generales de Obras e Infraestructuras de ese Ayuntamiento la adopción de manera inmediata de las obras necesarias informadas, con el objeto de garantizar la seguridad, salubridad y el ornato público, en el plazo fijado para su ejecución.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento de Utrera en el inmueble sito en la calle Cristo de los Afligidos 94, de esa localidad.

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS.

01. INTERVENCIÓN EN ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE MUNIGUA/MULVA.

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL “PROSPECCIÓN SUPERFICIAL POR MEDIOS AÉREOS PARA LEVANTAMIENTO 3D MEDIANTE VUELO DRON COMBINADO LIDAR+RGB EN EL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE MUNIGUA” CAÑADA REAL DEL PEDROSO S/N, 41350.

Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento Histórico Artístico, con la denominación de Castillo de Mulva, por decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº155 de 4 de junio de 1931. Decreto168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda informar favorablemente la Actividad Arqueológica Puntual “Prospección superficial por medios aéreos para

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	27/11/2023	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	PK2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



levantamiento 3D mediante vuelo dron combinado Lidar+RGB en el enclave arqueológico de Munigua”, por no producir afección sobre el BIC Monumento “Mulva”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:13 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	27/11/2023	PÁGINA 22/22
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZKNWCSL398ALBV9P3QBPY9JN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	